ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

RESOLUCIÓN NO. 866
Del 11 de septiembre del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA (ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 113, 209, 311, 315 y 355 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 715 de 2001; la Ley 2166 de 2021; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal y los convenios solidarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos que permitan la coordinación de las actuaciones administrativas.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos y convenios estatales las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

RESOLUCIÓN NO. 866
Del 11 de septiembre del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA (ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece la competencia de los jefes y representantes legales de las entidades estatales para ordenar y dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos estatales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia y publicidad, sin perjuicio de las modalidades de selección y procedimientos especiales establecidos por la ley.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 76.4.1, establece como competencia de los municipios construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean de propiedad del municipio, en la medida de su competencia.

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece que, en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que la Ley 2166 de 2021, "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados", regula las relaciones de estos organismos con las entidades estatales y establece mecanismos para su participación en el desarrollo y mejoramiento de las comunidades.

Que el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 dispone que, conforme al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, disponiendo además que para la ejecución de dichas obras se deberá contar con los habitantes de la comunidad.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 permite incluir dentro del monto total de los convenios solidarios los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes en los términos previstos por la misma ley.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispone que, adicionalmente al monto del convenio solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los organismos de acción comunal en la ejecución de las obras.

RESOLUCIÓN NO. 866
Del 11 de septiembre del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA (ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 constituye fundamento legal para la celebración directa de convenios solidarios con organismos de acción comunal para la ejecución de obras que no superen la menor cuantía, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos por la ley.

Que mediante el Decreto 142 de 2023 se adicionó el Título 15 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los organismos de acción comunal y los convenios solidarios. No obstante, el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto 142 de 2023.

Que, sin perjuicio de dicha suspensión provisional, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que los efectos de dicha decisión judicial no se extienden al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, disposición de rango legal que autoriza directamente la celebración de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía.

Que, en consecuencia, la presente actuación contractual se fundamenta principalmente en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y en las demás disposiciones legales aplicables a los convenios solidarios, sin hacer depender su procedencia de la disposición reglamentaria actualmente suspendida.

Que la infraestructura vial constituye un elemento fundamental para la integración territorial, la movilidad de la población, el acceso a los servicios públicos esenciales, el desarrollo de las actividades económicas y productivas y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que corresponde al Municipio de Puerto Asís, dentro del ámbito de sus competencias, adelantar las acciones necesarias para conservar y mantener la infraestructura vial de carácter municipal y rural, garantizando condiciones adecuadas de transitabilidad y conectividad para sus habitantes.

Que en el Municipio de Puerto Asís existen sectores rurales que presentan condiciones deficientes de transitabilidad como consecuencia del deterioro de las vías terciarias, especialmente durante los períodos de lluvia, situación que afecta la movilidad de la población, incrementa los tiempos y costos de desplazamiento y dificulta el acceso oportuno a servicios de salud, educación, comercialización de productos y demás actividades económicas y sociales.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría de Infraestructura Municipal, se identificó la necesidad de ejecutar actividades de mantenimiento sobre la vía terciaria ubicada en la Vereda Carmen del Piñuña, específicamente en el tramo comprendido entre el K0+000 y el K1+519.

Que la intervención proyectada comprende el suministro y extendido de material de río, de acuerdo con las cantidades, especificaciones técnicas, actividades, condiciones de ejecución y demás parámetros establecidos en los estudios y documentos previos.

Que el proyecto denominado **"MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO Y EXTENDIDO DE MATERIAL DE RÍO DESDE EL TRAMO K0+000 HASTA K1+519 DE LA VEREDA**

RESOLUCIÓN NO. 866
Del 11 de septiembre del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA (ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

CARMEN DEL PIÑUÑA" se encuentra relacionado con las competencias municipales y responde a una necesidad concreta de la comunidad.

Que la ejecución de la obra contribuirá al mejoramiento de la transitabilidad, la conectividad rural y el acceso de los habitantes de la Vereda Carmen del Piñuña a los servicios de salud, educación, abastecimiento, comercialización y demás actividades propias de la vida comunitaria y productiva.

Que la Administración Municipal, en desarrollo de los principios de participación comunitaria y corresponsabilidad social, considera pertinente acudir a la figura del convenio solidario con el organismo de acción comunal legalmente constituido y reconocido, por cuanto esta modalidad permite articular los esfuerzos institucionales y comunitarios para atender una necesidad de interés público.

Que la celebración del convenio solidario permite, además, fortalecer la participación de la comunidad en la ejecución de obras públicas que inciden directamente en su territorio, de conformidad con el marco constitucional y legal de la acción comunal.

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CARMEN DEL PIÑUÑA**, identificada con NIT **846.002.160-9**, corresponde al organismo de acción comunal con el cual se proyecta celebrar el respectivo convenio, previa verificación por parte del Municipio de su existencia, representación legal, reconocimiento, capacidad jurídica, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y demás requisitos establecidos en la normativa aplicable y en los estudios previos.

Que, de conformidad con los estudios y documentos previos, el valor total del convenio asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($36.743.486)**.

Que del valor total del convenio corresponde al Municipio de Puerto Asís un aporte de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE ($34.138.025)** y a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CARMEN DEL PIÑUÑA** un aporte de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.605.461)**, conforme a las condiciones y naturaleza de los aportes definidas en los estudios previos y en la minuta del convenio.

Que se verificó en el expediente contractual que el valor del convenio se encuentre dentro del límite de menor cuantía aplicable al Municipio de Puerto Asís para la vigencia correspondiente, de conformidad con el presupuesto oficial y los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Que la Secretaría de Infraestructura Municipal elaboró los estudios y documentos previos que sustentan la necesidad, conveniencia, oportunidad, condiciones técnicas, presupuesto, obligaciones de las partes, riesgos y demás elementos necesarios para la celebración del convenio.

Que el proyecto se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, de conformidad con la planeación contractual correspondiente.

RESOLUCIÓN NO. 866
Del 11 de septiembre del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA (ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar el aporte a cargo del Municipio, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000651 de fecha 29 de julio del 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, documento que hace parte integral del expediente contractual.

Que, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la celebración del convenio solidario constituye una modalidad de contratación directa especialmente prevista para la ejecución de obras con organismos de acción comunal.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, impone a las entidades estatales la obligación de expedir en los casos de contratación directa un acto administrativo de justificación y fundamentado en los estudios y documentos previos que dieron origen al proceso contractual como se observa:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

(…/…)

Que, en atención a lo anterior, resulta procedente expedir el presente acto administrativo con el propósito de dejar consignados los fundamentos jurídicos, técnicos, presupuestales y administrativos que justifican la celebración directa del convenio solidario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. Justificar la celebración directa de un **CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA** entre el Municipio de Puerto Asís – Putumayo y la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CARMEN DEL PIÑUÑA**, identificada con NIT **846.002.160-9**, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes y aplicables.

La modalidad de selección corresponde a **CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO SOLIDARIO CON ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL**, por tratarse de la ejecución de una obra pública mediante convenio celebrado directamente con un organismo de acción comunal, dentro del límite de cuantía establecido legalmente.

RESOLUCIÓN NO. 866
Del 11 de septiembre del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA (ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del convenio será: "**MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO Y EXTENDIDO DE MATERIAL DE RÍO DESDE EL TRAMO K0+000 HASTA K1+519 DE LA VEREDA CARMEN DEL PIÑUÑA".** La ejecución deberá realizarse de conformidad con los estudios y documentos previos, especificaciones técnicas, presupuesto, cantidades de obra, cronograma y demás documentos que integren el expediente contractual.

ARTÍCULO TERCERO. FUNDAMENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La contratación directa se justifica en la autorización legal contenida en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, que permite a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía, debiendo contar para su ejecución con los habitantes de la comunidad.

La presente contratación se sustenta igualmente en las disposiciones de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, relacionadas con los convenios solidarios y la participación de los organismos de acción comunal en el desarrollo de programas y actividades de competencia municipal.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES. El valor total del convenio se estima en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($36.743.486)**, discriminado así:

- **Aporte del Municipio de Puerto Asís:** TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE ($34.138.025).
- **Aporte de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Carmen del Piñuña:** DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.605.461).

Los aportes, su destinación, forma de desembolso, ejecución, soporte y demás condiciones financieras se sujetarán a lo establecido en los estudios previos, el presupuesto del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestal y la minuta contractual.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES EXIGIDAS AL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL. Para la celebración y ejecución del convenio, la Junta de Acción Comunal deberá acreditar y mantener durante la ejecución, según corresponda:

1. Su existencia y reconocimiento legal como organismo de acción comunal.
2. La representación legal y facultades de quien suscribirá el convenio.
3. La capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el convenio.

RESOLUCIÓN NO. 866
Del 11 de septiembre del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA (ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

4. La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar con el Estado.
5. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los estudios y documentos previos.
6. El cumplimiento integral del objeto, obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en el convenio.
7. La vinculación de habitantes de la comunidad para la ejecución de la obra, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
8. La destinación de los recursos y aportes exclusivamente a la ejecución del objeto convenido.
9. La presentación de los informes, soportes técnicos, financieros, contables y administrativos que sean requeridos por la supervisión.
10. La observancia de las obligaciones relacionadas con transparencia, manejo de recursos públicos, archivo, publicidad y demás deberes derivados de la ejecución del convenio.
11. Las demás obligaciones previstas en los estudios previos, la minuta del convenio y las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. El supervisor será el secretario de Infraestructura Municipal, que ejercerá las funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica que correspondan, de acuerdo con la naturaleza y condiciones del convenio. La entidad deberá disponer del personal técnico y administrativo-contable necesario para apoyar y supervisar la ejecución del convenio, en los términos establecidos por el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO LUGAR DE CONSULTA. Los estudios y documentos previos y los demás documentos del proceso podrán ser consultados en la Oficina Jurídica y de Contratación del Municipio de Puerto Asís, ubicada en la Calle 10 Carrera 19 esquina, barrio Centro, cuarto piso, Edificio CAM, Puerto Asís – Putumayo, durante el horario de atención al público establecido por la Administración Municipal. Igualmente, la información y documentación que legalmente deba ser publicada estará disponible a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD. El Municipio de Puerto Asís realizará la publicación de los documentos y actuaciones contractuales que correspondan en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre publicidad de la actividad contractual y con las reglas aplicables a los convenios solidarios.

ARTÍCULO NOVENO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes y para su ejecución deberán cumplirse los requisitos legales, presupuestales y contractuales establecidos en la normativa aplicable, en los estudios previos y en la minuta correspondiente.

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

RESOLUCIÓN NO. 866
Del 11 de septiembre del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA (ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de carácter general y preparatorio dentro del procedimiento contractual, sin perjuicio de los mecanismos de control que procedan conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLÍQUESE. La presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el art 2.2.1.1.1.7.1, del decreto 1082 de mayo de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Asís, a los once (11) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026)

ORIGINAL FIRMADO
JORGE HERLINTO GARCIA LOPEZ
Alcalde Municipal

Reviso: Juliana Marcela Trejos Caicedo- Jefe oficina Jurídica y de Contratación Municipal ORIGINAL FIRMADO
Proyecto: Eliana Magali Mena Díaz- Profesional de Apoyo-Oficina Jurídica y de Contratación Municipal ORIGINAL FIRMADO